# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en las página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 058-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con diez minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 058-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **xxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *dos de abril* de dos mil diecinueve a las *once horas con un minuto,* por el Portal de Transparencia, siendo admitida *el tres de abril*, en la cual solicita lo siguiente:

* Cantidad de volúmenes de agua para riego utilizada por cada sector agrícola, entre los años 2014 y 2019, (Detallar promedio de metros cúbicos por hectárea por sector agrícola, por mes y por año)
* Cantidad de hectáreas de cultivo que necesitaron agua para riego en 2018, (Detallar volumen de agua por sector agrícola)
* Cantidad de dinero que recibió el MAG en concepto de pago permisos y/o pago por usos de agua para riego solo en 2018, (Detallar por sector agrícola).
* Mapa de número de hectáreas de cultivo en 2018 (Detallar por municipio y por sector agrícola)

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR y a la Oficina Financiera Institucional-OFI, unidades administrativas que registran la información;
6. Que el día *veinticuatro de abril* fundamentada en el Art. 71 inciso 1° de la LAIP se amplió el plazo por 10 días hábiles más para que las unidades administrativas terminen de buscar y elaborar la información y/o respuesta pendiente de entrega, siendo la nueva fecha de respuesta el *nueve de mayo* de los corrientes;
7. Que tanto la OFI como la DGFCR enviaron sus respectivas respuestas de la información solicitada;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Responder a lo solicitado de acuerdo al siguiente detalle:
2. **Cantidad de volúmenes de agua para riego que es utilizada para cada sector agrícola, entre los años 2014-2019 (detalle promedio de metros cúbicos por hectárea por sector agrícola por mes y año):**

*La DGFCR comunico que la información solicitada* ***no existe****, y la unidad de medida en la que se registra en el sistema de información de agua según la Ley de Riego y Avenamiento sobre los volúmenes otorgado por temporada es en litros por segundo, así cada permiso tramitado considera el tipo de cultivo y no el sector agrícola, estableciendo entonces, el tiempo de vigencia de permiso por temporada durante la época seca y no de manera mensual o anual*.

1. **Cantidad de hectáreas de cultivo que necesitaron agua para riego en 2018 (detallar volumen de agua por sector agrícola):**

*Esta información tampoco existe, ya que* ***el Sistema de información de agua para riego, SINGAR*** *únicamente dispone la información por tipo de cultivo y no por sector agrícola.*

1. **Cantidad de dinero que recibió el MAG en concepto de pago permisos y/o pago por usos de agua para riego solo en 2018 (detallar por sector agrícola):**

Sobre el particular se informa que en el proceso de gestión de la presente solicitud se entendió que lo solicitado por su persona se refería al *pago por uso de agua*; que dicho concepto no existe en el pliego tarifario, no obstante después de lo aclarado por la DGFCR y la OFI, se entiende que lo *cobrado* es el trámite de permiso de uso de agua, es decir lo tarifado en el *romano III División de Riego y Drenaje numeral 1) Trámite de permisos de riego,* establecido en el **Acuerdo N° 444** de este ministerio, *“Productos y Prestación de Servicios de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego (DGFCR) del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de El Salvador, C.A.”.*

En ese contexto adjunto información sobre un registro detallado por sector agrícola, debido a que el monto cancelado es por servicio de otorgamiento y no tiene relación con los cultivos agrícolas a regar, por lo que el pago es en relación a la superficie de área de riego. Así mismo el registró de ingreso es por temporada y no por año.

1. **Mapa de número de hectáreas de cultivo en 2018 (detalle por municipio y por sector agrícola):**

*La Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego no mapea el número de hectáreas por cultivo o sector, por lo que no existe la información requerida;* por tanto según lo dispone el artículo 73 de la LAIP no es posible entregar la información **por INEXISTENCIA;**

1. Que en relación a los puntos expresados en los **literales a) y b) de este oficio**, su persona aclaró telefónicamente el *24 de abril*, que lo solicitado realmente es lo referente a:

* Cantidad de *volúmenes de agua para riego en litros por segundo*, por *tipo de cultivo* y *por temporada seca*, entre los años 2014-2019 (detalle promedio por cultivo mes y año)
* Cantidad de hectáreas de cultivo que necesitaron agua para riego en 2018 (detallar volumen de agua por tipo de cultivo)

Lo que fue solicitado nuevamente a la DGFCR, sin embargo esa unidad administrativa no envió respuesta a dicho requerimiento;

1. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***